Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

1918 2018 CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

San Miguel de Tucumán 13 ABR 2018

VISTO el Expediente Nº 2225/2015 mediante el cual el Vicedirector del Gymnasium solicita Evaluación de Gestión para prórroga de su designación, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 199/CEE/17 el Consejo de Escuelas Experimentales resolvió:..." *ARTICULO 1º.-Rechazar la impugnación presentada por el* ***PROF. FABIÁN GUSTAVO BONILLA,*** *DNI 14.480.337, contra el dictamen de la Comisión Evaluadora que entendió en su Evaluación de Gestión en el cargo de Vicedirector del Gymnasium de la U.N.T.*

ARTICULO 2º.-Declarar Insatisfactorio el resultado de la Evaluación realizada.

ARTICULO 3º.-.Notificar fehacientemente al Prof. Fabián Gustavo Bonilla.

ARTICULO 4º.-.Cumplido el artículo precedente, devolver al Gymansium de la U.N.T. para que a la brevedad se solicite la aprobación de un nuevo llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Vicedirector del Gymansium de la U.N.T."...

Que contra dicha Resolución el Prof. Bonilla planteó un recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio.

Que por Resolución Nº 065/CEE/18 el Consejo de Escuelas Experimentales resolvió:..." *ARTICULO 1º.-Rechazar el Recurso de Reconsideración presentada por el* ***PROF. FABIÁN GUSTAVO BONILLA,*** *DNI 14.480.337, contra la Resolución Nº 199/CEE/2017 del Consejo de Escuelas Experimentales.*

ARTICULO 2º.-.Notificar fehacientemente al Prof. Fabián Gustavo Bonilla.

ARTICULO 3º.-.Cumplido el artículo precedente, elevar a la Sra. Rectora en virtud del Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 154 a 156 dice:..." Se remiten estas actuaciones a nuestra consideración con motivo del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Prof. Fabián Bonilla contra la Res. Nº 199/17 por cuyo conducto el Consejo de Escuelas Experimentales dispuso rechazar la impugnación presentada contra el

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
a/cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.

dictamen de la Comisión Evaluadora interviniente en el procedimiento aquí sustanciado y, en mérito de ello, declarar insatisfactorio el resultado de la evaluación.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que –contestado lo atinente a su admisibilidad formal- corresponde proceder al análisis del fondo de cuestión.

Alega el recurrente que la resolución atacada habría violado el principio del debido proceso adjetivo, en tanto –según manifiesta- la Comisión Evaluadora se habría apartado de los fundamentos de su impugnación, omitió pruebas y argumentos de manera de "aparentar o simular" una debida fundamentación sostiene que la falta de fundamentación del acto lo torna inexistente, nulo de nulidad absoluta y revocable en cualquier momento.

Cuestiona, asimismo, los fundamentos y conclusiones del dictamen de este servicio Jurídico, en tanto afirma que si bien la Comisión Evaluadora posee facultades discrecionales para merituar ello no debe derivar en arbitrariedad.

Señala el presentante que el acto dictado adolecería también de vicios en su elemento motivación, que se habrá alterado el objeto de análisis al incorporar el proyecto, en tanto – según arguye- no puede evaluarse su gestión por un proyecto sino que corresponde "evaluar frente a la realidad concreta y en el marco de las funciones propias del cargo" las actividades realizadas.

Agrega que la Comisión Evaluadora ocultó en forma deliberada el temario y las respuestas dadas y se le imputaron frases o ideas que no dijo ni piensa.

Considera que se habría desconocido el Convenio Colectivo aplicable y la legislación vigente al "tomar como un disvalor el trabajo en equipo".

Finalmente, sostiene que lo dicho respecto de la motivación del dictamen de evaluación se aplica a la resolución recurrida, que –según afirma- omitió toda valoración y se limitó a reproducir el dictamen jurídico y el aconsejamiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

A los efectos probatorios solicita se requiera a este Servicio Jurídico la remisión del fallo completo recaído en la causa "Torres Zuccardi, Raúl V. c/ UNT".

Analizando el contenido del recurso interpuesto, corresponde formular las siguientes consideraciones:

1. *La alegación del recurrente referida a una supuesta violación al principio del debido proceso adjetivo carece, a nuestro juicio, de todo asidero, en tanto se aprecia que en el presente procedimiento han sido estrictamente respetadas*

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
a/cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.

las garantías inherentes a dicho principio y que tienen directa relación con los principios constitucionales y supranacionales de la legítima defensa y la tutela administrativa efectiva. En estas actuaciones, el recurrente ha sido debidamente notificado de cada una de las resoluciones adoptadas a su respecto, se le ha otorgado reiterada vista de las constancias del expediente, ha podido ejercer libremente su derecho de impugnar y recurrir cada uno de los actos que consideró lesivos de sus derechos, las decisiones se han adoptado previo dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico y han sido debidamente puestas en su conocimiento, con lo que- en definitiva- no se ha vulnerado garantía alguna que se relacione con dicho principio.

2. *En lo que concierne a la, también alegada, ausencia de motivación, cabe reiterar lo ya expuesto en nuestro aconsejamiento anterior en cuanto a que el dictamen elaborado por la Comisión Evaluadora contiene apreciaciones valorativas de diversa índole, tanto respecto a la documentación aportado como del contenido de la entrevista y se han volcado fundadas objeciones referidas a las mismas. En tal sentido no compartimos que pueda resultar objetable que la Comisión Evaluadora haya merituado entre los elementos del juicio a considerar el "Proyecto de Gestión" oportunamente presentado por el evaluado, en tanto el reglamento vigente expresamente faculta de dicha Comisión a acceder a "toda la documentación administrativa y laboral" (art. 15.b), lo que supone, como es obvio, la habilitación para su consideración como material a evaluar y contribuir a fundar sus conclusiones efectuando un correlato comparativo con el Informe presentado posteriormente. Nada de ello parece inadecuado ni vulneratorio de derechos o intereses legítimos del evaluado. Por otra parte, no puede decirse que tales conclusiones se basen exclusivamente en el contenido del Proyecto, sino que abarcan otros aspectos, tales como las respuestas proporcionadas en la entrevista y el concreto accionar del recurrente en su rol de Vice Director. No se verifica, en razón de lo dicho, omisión de fundamentación que incida en el elemento motivación en el dictamen de la Comisión que permita calificar al mismo de arbitrario.*
3. *Lo mismo puede afirmarse respecto del acto administrativo emanado del Consejo de Escuelas Experimentales (Res. 199/17) cuyos considerandos contienen una extensa argumentación que sirve de basamento a lo*

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TIZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

Sra. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
a cargo del Despacho
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.

concretamente dispuesto en su parte resolutiva. El hecho de que dicha línea de fundamentos se extraiga del dictamen de este Servicio de manera alguna puede resultar cuestionable, en tanto al reproducirlos en el texto del acto dictado, el órgano interviniente los ha acogido y hecho suyos sin que con ello se verifique vicio alguno en los términos del art. 14 de la LNPA.

4. *En lo que atañe al "temario" elaborado por la Comisión Evaluadora, cabe remitirnos a lo ya expuesto en nuestro dictamen precedente en cuanto a que su contenido es el que consta expresamente en el acta elaborada, es decir "1) Reorganización institucional, 2) Reencuadre institucional y 3) Promoción de criterios de excelencia para alumnos, docentes y egresados". Ello ha sido explicitado por dos de los integrantes de la Comisión en su informe de fs. 66 y no se advierte que exista ninguna otra documentación "oculta" ni que los parámetros allí fijados resulten inatinentes ni ajenos al estricto cumplimiento de la función encomendada a los evaluadores. Tampoco surge que el mismo se derive, per se, perjuicio alguno para los derechos del recurrente.*
5. *Finalmente, a requerimiento del presentante y aún cuando no constituye en rigor un medio de* ***prueba*** *admitido por el procedimiento, en tanto no se relaciona con hechos controvertidos, se adjunta copia de la sentencia recaída en la causa "Torres Zuccardi c/ UNT s/ amparo.*

En mérito a lo expuesto, corresponde dictar acto administrativo desestimando el recurso de reconsideración interpuesto y acto seguido elevar estas actuaciones a la Sra. Rectora a los fines de la consideración del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que analizadas: el acta de la Comisión Evaluadora, las impugnaciones presentadas por el Prof. Bonilla, los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos *de fojas* 119 a 122 *y de fojas 154 a 156*, las dos Resoluciones del Consejo de Escuelas Experimentales Nº 199/CEE/17 y Nº 065/CEE/18, hago míos los fundamentos de ambos dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por ello

Prof. Marta Alicia SUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar el Recurso Jerárquico en Subsidio planteado por el **PROF. FABIÁN GUSTAVO BONILLA,** DNI 14.480.337, contra la Resolución Nº 199/CEE/2017 del Consejo de Escuelas Experimentales, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar el resultado de la Evaluación de Gestión del Prof. Fabián Gustavo Bonilla en el cargo de Vicedirector del *Gymnasium* de la U.N.T.

ARTÍCULO 3º.- Instruir a la Directora del *Gymnasium* de la U.N.T. que a la mayor brevedad gestione ante el Consejo de Escuelas Experimentales la sustanciación del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Vicedirector Regular de la Institución.

ARTÍCULO 4º.-Hágase saber, notifíquese y comuníquese al *Gymansium* de la U.N.T., cumplido vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº 0504 2018

JPG

Prof. María Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
a/cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.